



ACTA DE AUDIENCIA No.0065-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA.

DELITO(S): HOMICIDIO, ART. 103 C.P.

[CONCENTRADA No.110016000028202101648-00 N.I.403788-20220225 175215-Grabación de la reunión.mp4](#)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
25	02	2022	BOGOTÁ D.C.	110016000028202101648-00	40788	05:50 P.M.	06:55 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. CINDY VILLAMIL ACEVEDO FISCAL 416 UNIDAD DE VIDA. RES. APOYO 000524 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022 C.C.No.52382402 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 27 No.18-41 PRIMER PISO EDIF. ANTIGUO DAS, CORREO Carmen.triviño@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. JOSÉ SANTOS GAITÁN SEGURA C.C.No.19317524, T.P.No.85483 C.S.J. (Vigente) CORREO jogaitan@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	HENRY MANUEL PINZÓN CAUCHA C.C.No.80.763.620 DE BOGOTÁ DIAGONL 68 A No.18 N-23 SUR BARRIO JUAN PABLO II
	<i>De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.</i>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> • LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA • CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA • FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN • IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	
<p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensor Técnico del procesado al doctor JOSE SANTOS GAITAN SEGURA conforme la designación realizada por la Defensoría del Pueblo. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 298, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado HENRY MANUEL PINZÓN CAUCHA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.763.620 DE BOGOTÁ, capturado por orden Judicial emitida por el Juzgado 10 Penal de Garantías, el 24 de febrero de 2022, le pone de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 298, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas, hechos, horas de la materialización de la captura. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, igualmente requiriendo la cancelación de la orden de captura No.29 del 23 de septiembre de 2021, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía corre electrónico a la audiencia. DEFENSOR.- Sin objeción a la solicitud Fiscal.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 297 y siguientes., 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia IMPARTIENDO LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 24 de febrero de 2022, en cumplimiento de orden judicial, que recayó en cabeza del indiciado HENRY MANUEL PINZÓN CAUCHA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.763.620 DE BOGOTÁ.</p>	
LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS QUEDA EN FIRME.	



2.- CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA.-

Se dispone la cancelación inmediata de la orden de captura No.29 del 23 de septiembre de 2021, emitida por el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, para lo cual se librarán las comunicaciones. Correspondientes.

3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a comunicar al indiciado **HENRY MANUEL PINZÓN CAUCHA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.763.620 DE BOGOTÁ**, debidamente identificado e individualizado, su calidad de imputado dentro de estas diligencias le imputa el delito de **HOMICIDIO SIMPLE, EN CALIDAD DE PROBABLE AUTOR** que le explica, advirtiéndole la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **DEFENSOR.-** Sin observaciones.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara formalmente cumplido el acto de la formulación de imputación realizado al señor plenamente identificado e individualizado como **HENRY MANUEL PINZÓN CAUCHA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.763.620 DE BOGOTÁ**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE, conforme lo establece el ARTÍCULO 103 del C.P.**, que explica al imputado, le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, 306 y 307 Literal B., 308, 310, 312 del C.P.P., solicita imponer medidas de aseguramiento **NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL SEÑOR HENRY MANUEL PINZÓN CAUCHA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.763.620 DE BOGOTÁ**, las contempladas en los numerales 3, 4 y 5, argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición. **DEFENSOR.-** No se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, dejando sus argumentos en el registro.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por la Delegada de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 y siguientes del C.P.P., dejando sus consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE:**

1.- IMPONER LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD HENRY MANUEL PINZÓN CAUCHA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.763.620 DE BOGOTÁ LAS DISPUESTAS EN EL ART. 307 LITERAL B NUMERALES 3, 4 Y 5 del C.P.P., la del Num. 3, teniendo la obligación de presentarse periódicamente, **cada treinta (30) días calendario** contados a partir del día de hoy ante la Delegada de la fiscalía General de la Nación 326 Local que lleva el conocimiento de las diligencias; **Num. 4º.**, de Observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho, absteniéndose de incurrir en conductas calificadas como delito o similar a la que le ha sido endilgada y por la que se encuentra imputado, y **Num.5º.** la prohibición de salir del país, debiendo mantenerse dentro del territorio nacional e informando a la Fiscalía Delegada cualquier cambio de domicilio.

2.- ORDENAR RESTABLECER EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD para el señor **HENRY MANUEL PINZÓN CAUCHA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.763.620 DE BOGOTA**, para lo cual levantará el estado de captura del imputado, y se expedirá la boleta de libertad, la que se hará efectiva una vez se establezca que no está siendo requerido por ninguna otra autoridad.

Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39>

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO INTERPONE NINGÚN RECURSO. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Se devuelve una (1) carpeta virtual al CSJSPA.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Carrera 28 A No. 18 A - 67 .

Piso 2º. Bloque E.

j18pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

